

RAD. – 2018-00069-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 220 y 31 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Comoquiera que no se ha recaudado la prueba grafológica decretada en el auto del 7 de diciembre de 2020 y por considerarse útil y necesaria para para tomar la decisión de fondo dentro del presente juicio, este despacho REPROGRAMA la audiencia señalada para el día de mañana 2 de marzo, y en su lugar, fija como nueva fecha para su realización el veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 pm), en los términos dispuesto en el auto en mención.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 y el Decreto 806 del 2020, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d2853a357871821623e3a57131cdb7992633725e0b6dcff4ded90177f2c1e0

Documento generado en 01/03/2021 08:00:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. – 2018-00256-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 104 folios, para proveer, con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que este servidor judicial tenía el expediente a cargo, a fin de notificar a la demandada al correo electrónico ordenado, sin percartarse del memorial que antecede. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, este despacho requiere a la parte actora para que intente nuevamente la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 al correo electrónico globalarchitecture@archidecco.com, atendiendo a lo consignado en la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, que informó: *“El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote general. Puede enviar un mensaje al mismo destinatario en el futuro si se resolviera el problema que provocó el rebote del mensaje.”* Sea de advertir, que dicha notificación debe efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica mencionada junto con la demanda y sus anexos.

Ahora. De presentarse nuevamente lo certificado por la empresa TELEPOSTAL, se le invita a la parte interesada realizar dicha diligencia de notificación a la dirección física para efectos de notificaciones judiciales de la entidad demandada o para que proceda a notificar conforme los medios dispuestos en nuestra legislación procesal en sus artículos 291 y siguientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14b14687ba535987ba5fa89e463b7425fc16297dc4b42b75929f7d816f8fbe2

Documento generado en 01/03/2021 06:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2018-00286-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuadernos con 236 folios. Bucaramanga 01 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a correr traslado del inventario valorado de los bienes de la deudora ANA LIZABETH MEDINA MANCILLA presentado por la Liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, por secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y parágrafo del 564 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inscribese la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse al proceso o por medio de apoderado judicial, exhibiendo prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito. Vencido dicho plazo se continuará con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11133bad37d9e2b0bb086be37908484bbb79a58d60b62b32c71c9429571fa56

Documento generado en 01/03/2021 09:28:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 19 DE 02 DE MARZO DE 2021



RAD. – 2018-00594-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 156 y 46 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 1° de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el expediente, en primer lugar, habrá de tenerse por aceptada la designación hecha a la doctora MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA, en razón a su escrito presentado el 8 de septiembre de 2020 y visible al folio 153.

Ahora, en segundo lugar, procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO, la obligación contenida en la letra de cambio visible al folio 1 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 23 de Octubre de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la parte pasiva, la cual se surtió de manera personal del curador ad litem que les fue designado el 23 de Abril de 2019, como se observa al folio 61 de este cuaderno, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de fondo, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por aceptada la designación hecha a la doctora MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA, en razón a su escrito presentado el 8 de septiembre de 2020 y visible al folio 153

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por SANDRA MILENA MARTÍNEZ VARGAS, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBEIRO SEGURA ROMERO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 23 de octubre de 2018.

TERCERO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

CUARTO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEXTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc29560705156276b4f445997511b4fe1647fa5559da44d98ee894c1817d75c
Documento generado en 01/03/2021 06:24:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2018-00642-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 45 folios, para proveer, con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que este servidor judicial tenía el expediente a cargo, a fin de notificar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría sin percartarse del memorial que antecede, no obstante, dicha diligencia de notificación se efectuó el 16 de Septiembre de 2020. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. – presenta la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S. con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora bien. Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado con detenimiento el expediente, se hace necesario advertir a la parte actora que si bien es cierto en el plenario reposa las diligencias de notificación ordenadas conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es, que se echa de menos las constancias de acuse de recibido o las que demuestren que los destinatarios [parte ejecutada y Ministerio Público] haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación conforme a los parámetros mencionados, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e2a09e54538d777d8097addf8afd507fd4c31468e13b4566130cf05f4b682

Documento generado en 01/03/2021 06:24:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. – 2018-00752-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 182 y 75 folios, para proveer, con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que este servidor judicial tenía el expediente a cargo, a fin de notificar al Ministerio Público sin percartarse de los memoriales que anteceden. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante – ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. – presenta la sociedad MONSALVE ABOGADOS S.A.S. con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En cuanto a la renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutada, este despacho, previo a pronunciarse sobre dicha petición, requiere a la profesional en derecho para que acredite el envío de la comunicación al poderdante, que refiere la precitada norma procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f54bf297daa7412ec177d37d0367032746c50f3c2ec3ca43ec7565725706f27

Documento generado en 01/03/2021 06:24:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2018-00824-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 147 y 27 folios. Bucaramanga 01 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a reconocer personería a la profesional del derecho LINDA ALEJANDRA ROSAS MAZO se requiere a ROSA MARÍA GARCÍA ESPARZA para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

Ahora, en atención a lo solicitado por Rosa María García Esparza con relación a la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta bancaria de este despacho judicial a favor de SALOMÓN ROSAS ROJAS(q.e.p.d.), se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en auto de 25 de enero de 2021, esto es, allegue el documento idóneo (Escritura Pública o Sentencia aprobatoria de la partición), en la cual se consigne la adjudicación a su favor de dichos dineros o informe si ya se ha iniciado el proceso de sucesión del referido causante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e9f58c5b3c11269ff1bb9b745647eb63cbb7fe1c998e1f6b303347a311895d

Documento generado en 01/03/2021 06:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00252-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 39 y 18 folios, para proveer, con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que este servidor judicial tenía el expediente a cargo, a fin de realizar la notificación ordenada por secretaría sin percartarse del memorial que antecede. Bucaramanga, 1° de marzo de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento la constancia de notificación que aporta la parte actora, este despacho le requiere nuevamente para que proceda a efectuar dicha actuación a los correos ordenados en el proveído que antecede y conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, la remisión de la copia de la providencia respectiva a notificar, como mensaje de datos y la demanda junto con sus anexos. Asimismo, se le hace saber que, para efectos de control de términos, la parte interesada deberá aportar constancia del acuse de recibido que emita el destinatario o constancia que demuestre que el mismo accedió al mensaje, de conformidad con lo sentado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Sea de advertir a la parte actora, que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación conforme a los parámetros mencionados, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50a84945290cc9d18d72de09205c257a2bc5e4ff6b6395346a4fe35e82cc8668
Documento generado en 01/03/2021 06:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2019-00515

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 18 folios. Bucaramanga 01 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 59 de este cuaderno, se RECONOCE personería al abogado JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.456, portador de la tarjeta profesional No. 81711 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado CARLOS ARTURO PLATA REYES, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a CARLOS ARTURO PLATA REYES, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c25642209aa16ddd805bf3e415dc24c15714db076f91a1a9925909a12c7bf86

Documento generado en 01/03/2021 06:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00589-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 220 y 31 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, en primer lugar, se reconoce personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien es portadora de la tarjeta profesional número 302207 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P.

En segundo lugar, no se accede a lo solicitado por la mencionada abogada y referente a que se profiera el auto en el que se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de MARÍA FERNANDA HERRERA GONZÁLEZ, por cuanto si bien es cierto, el 30 de Septiembre de 2020 se realizó [por la Secretaría de esta dependencia judicial] la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es, que se echa de menos en el plenario la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que la destinataria haya accedido al mensaje; exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En este orden de ideas, cabe advertir a la parte interesada que existen formas diferentes a las del Juzgado para realizar las notificaciones, toda vez que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y lectura del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f231e653fdf10aebfe83cd7a42b19e373c96ca34c08972a9add5efefd85270e6

Documento generado en 01/03/2021 06:24:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. – 2019-00650-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 10 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone a tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado HERNANDO SÁNCHEZ MOTTA, como mensaje de datos a la dirección electrónica hernando@hotmail.com.

No obstante, no es posible proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto en la certificación expedida por TELEPOSTAL EXPRESS, se consignó que no se había abierto el correo, de tal forma, que no se tiene la constancia que demuestre que el destinatario accedió al mensaje, para efectos de control de términos, exigencia dispuesta por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez se cumpla con lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acb7e41e9b69939f46d427754f8c551670c5aef2dc1cfc3be974cc466103825d
Documento generado en 01/03/2021 06:24:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2019-00761-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 41 y 10 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sería el caso de proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque al revisarse con detenimiento la certificación emitida por la empresa de servicio postal autorizada no se observa que se haya consignado la fecha en la que el destinatario accedió al mensaje de datos, siendo esta exigencia, necesaria para efectos de control de términos, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Así pues, se requiere a la parte demandante para que – por intermedio de la empresa de correo TELEPOSTAL EXPRESS – allegue la constancia requerida. Una vez, se cumpla con lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c95e296c7dda2d6cac42d93d6f089c48be509925d45e554b440e9aa7b46826

Documento generado en 01/03/2021 06:24:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2020-00184-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 187, 6 y 16 folios. Bucaramanga 01 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta que la Registraduría Nacional del Estado Civil dio al oficio No. 087 de 05 de febrero de 2021 (fl. 185-187) mediante la cual allega el registro civil de defunción del señor **Ciro Antonio Guarín** y manifiesta que:

En atención a su solicitud, de manera atenta, le comunico que con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), encontrándose Registro Civil de Defunción del señor **ANTONIO GUARÍN** identificado en vida con Cedula de Ciudadanía **2.189.716** Serial No. **2160016**, se adjunta

En cuanto al Registro Civil de Nacimiento del señor **ALEJANDRO GUARÍN VARGAS** identificado con Cedula de Ciudadanía **5.767.790** pertenece a tomo y folio y este documento solo reposa en la oficina origen **NOTARIA SUAITA F. 481 L. 167**

Remítase a los interesados, por correo electrónico, el citado Registro de Defunción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ceeabdfb2be2f6466f816fc7c0991f3956da69d03bcf9b34b670d4916fa1be5

Documento generado en 01/03/2021 06:25:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. – 2020-00271-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 34 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a dar trámite al memorial que antecede, este despacho requiere al demandado JANIOTH ALFONSO LIZCANO CALDERÓN para que, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, haga presentación personal del poder que confiere a su abogada, ante oficina judicial o notario; o, para que lo confiera ante en el Juzgado mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite, conforme a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d597f259dab76292018d4dc9936600ae09626884ac0501aac057cd3ebf4893

Documento generado en 01/03/2021 06:24:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2020-00325-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 20 folios. Bucaramanga 01 de marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado ANTONY LOZADA DIAZ como mensaje de datos a la dirección electrónica anthlo@hotmail.com.

De otro lado, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 02 de diciembre de 2020 con relación a la demandada CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ, esto es, que, para efectos de control de términos, aporte constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje datos.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524f61643d3db55548b82a23db23de414fa6689353c9be046a5343bb8398fd6f

Documento generado en 01/03/2021 06:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. – 2020-00407-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 205 y 13 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, para los fines pertinentes, esto es:

12

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 24 de Diciembre de 2020 a las 12:25:49 pm
El documento OFICIO Nro 1351 del 24-11-2020 de juzgado octavo civil municipal de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-34009 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-194908	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).	
2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).	

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6cba872e7a1521d45f5a416133d2c549c15f4b74f1901465bae2c365d9a9e0
Documento generado en 01/03/2021 06:24:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00407-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 205 y 13 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C. G. del P., **VINCULA** a DANIEL ANDRÉS PRADILLA JAIMES, MARIO ENRIQUE PRADILLA JAIMES, y, a PAOLA ANDREA PRADILLA JAIMES – estos dos últimos representados legalmente por CLAUDIA PATRICIA JAIMES GONZALEZ, conforme a los poderes generales obrantes a los folios 182 al 196 de este cuaderno – en representación de su padre MARIO ALBERTO PRADILLA NAVAS (q.e.p.d.) y a LUIS CARLOS PRADILLA NAVAS [todos reconocidos como herederos de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.) en el trámite de su sucesión, adelantada en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga] para que integren el extremo activo como representantes de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.).

Sea de advertir, que los acá vinculados a este trámite ejecutivo, toman este proceso en el estado en el que se halla al momento, conforme lo consagrado en el artículo 70 ibídem.

De otra parte, **SE RECONOCE** personería a la doctora LUZ MARINA BENAVIDES SÁNCHEZ, quien es portadora de la tarjeta profesional número 89.054 del C. S. de la J., como apoderada de los acá vinculados para que integren el extremo activo como representantes de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder conferido, con fundamento en lo señalado en el artículo 75 de la obra procesal citada.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, los escritos visibles a los folios 165 al 175, presentados por el apoderado de judicial de la menor JUANA ISABELLA MÉNDEZ AMAYA, quien se encuentra representada por su madre ZAIDA YOHANNA AMAYA QUINTERO, y de ANDRÉS CAMILO MÉNDEZ AMAYA, y , en los que informa las consignaciones efectuadas a la cuenta judicial del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, por concepto de cánones de arrendamiento de local comercial, para lo pertinente.

Y finalmente, **TÉNGASE** en la secretaría el escrito presentado por el doctor RAFAEL VELÁSQUEZ GARCÍA y obrante a los folios 161 al 164 de este cuaderno, hasta tanto se le dé el trámite correspondiente al recurso de reposición mencionado en el proveído del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37e30e95cd35851cfaef356014ca4dd38fcf923c92277fe6d30585d61e00b5b

Documento generado en 01/03/2021 06:24:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. – 2020-00472-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 45 folios, para proveer. Bucaramanga, 1° de Marzo de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Primero (1°) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a los memoriales que anteceden, este despacho requiere al demandado para que, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, haga presentación personal del poder que confiere a su abogado, ante oficina judicial o notario; o, para que lo confiera ante el Juzgado mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite, conforme a lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c06b8e7bdf42db5a13bb242bd99d2c923e4cd630546fea5542b4dcbdf468bf

Documento generado en 01/03/2021 06:24:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**